

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Factoring Abogados S.A.S.
Demandado	Carlos Alberto Giraldo Sánchez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00390 00
Providencia	Requiere parte actora so pena DT. Ordena oficiar

La apoderada de la parte actora allega al correo electrónico el envío de la citación para la notificación personal a los demandados por correo físico, el cual fue rehusado, sin embargo, no podrá ser tenido en cuenta en los términos del Art. 291 numeral 4° inciso 2° del C.G.P., dado que la empresa de correo no emitió la constancia respectiva.

Es de anotar en todo caso, que, en razón de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece la norma en mención, por lo que se REQUIERE a la profesional del derecho para que proceda con la **notificación por aviso**, de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

- Enviará a cada uno de los ejecutados AVISO que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, copia de la **demanda y anexos, memorial de requisitos y anexos, y la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de lo cual aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados, y el resultado del envío.

Se advierte que, si dicha notificación es nuevamente rehusada, para poder tenerla como entregada tendrá que demostrarse que fue realizada correctamente, y la empresa de mensajería acreditará que la dejó en el lugar de destino, y emitirá constancia de ello.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial (Doc.08), se ordena **OFICIAR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que informen respecto de la señora **NATHALIA ANDREA PINEDA HOYOS** la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliada como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrense por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5252de8a1bd102cd3831532aea7834d9ce8ca8b8bd4b731a1db3e655399845ae**

Documento generado en 10/08/2022 07:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>